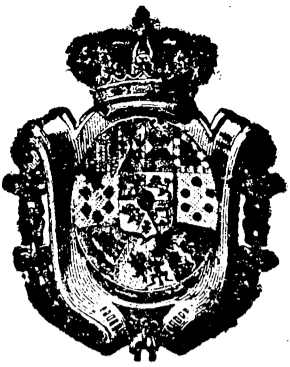


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2774.

DOMINGO 15 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino se ha servido por su resolución del 9 del actual dar colocación en el arma de milicias provinciales á los tenientes y subtenientes procedentes de los extinguidos cuerpos francos, D. Antonio Aguirre, D. Vicente Sánchez, D. Felipe Nacarre y D. José Joaquín Campo.

Por resolución de 10 se ha servido S. A. conceder á los individuos del provincial de Mondoñedo, que á continuación se expresan, las gracias que se les señala en recompensa del mérito que contrajeron en las ocurrencias del mes de Octubre último.

Al capitán D. Francisco Pardo Moscoso, cruz de San Fernando.

A los de igual clase D. Joaquín Estevez, D. Ramon Oya y D. Nicolás Taboada, grado de comandante.

Al sargento primero D. Antonio Piñero, grado de subteniente.

A los segundos José Recluto y Bernardo Piñon, cruz de San Fernando.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 14 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMOLOYA.

Abierta á la una se leyó el acta de la de ayer y fue aprobada.

Se procedió á la orden del día, que entre otras cosas era la discusión de un dictámen de la comision de Peticiones sobre una de la diputacion provincial de Avila, quejándose de la falta en que se halla aquella provincia de representacion por la emigracion voluntaria de D. Francisco Narvaez, Senador por la misma, en el cual proponia que pasase á una comision especial para que diesen sobre ella su dictámen.

El Sr. marques de FALCES: El Senado me dispensará que me atreva á oponerme al dictámen de la comision de Peticiones, que es sin duda la mas respetable del Senado, tanto por ser de eleccion directa, como porque está encargada de dirigir sus deliberaciones. Pero me parece que el asunto sobre que versa la exposicion de la diputacion provincial de Avila es de tal importancia que no puede dejar de llamar la atencion del Senado, y que ajen tambien de darsela el curso que la comision indica.

Empieza la diputacion provincial de Avila por constituirse en órgano y representante de aquella provincia, en lo cual comete un gravísimo error, porque ni las diputaciones provinciales son representantes ni apoderadas de sus provincias, ni los ayuntamientos de los pueblos, sino que son elegidos de esta ó de aquella manera con arreglo á la ley fundamental para ejercer ciertas y determinadas funciones: así no tienen poder ni competencia para interpretar el deseo ni la voluntad de la provincia.

Consiguiente á este error es el otro que se sienta en su peticion de que queda aquella provincia con un hueco en su representacion: como si aquí viniéramos á ser representantes exclusivos de tal ó cual provincia, como si las leyes y disposiciones que se toman por 74 Senadores, que es la mitad mas uno de los 145 que constituyen el número del Senado segun la Constitucion, no bastase á todas las necesidades que la ley política ha previsto, como si no la obligase los acuerdos tomados por 74, aunque dejen de concurrir los 71 restantes; como si quedase nunca sin apoyo y sin defensa una provincia cuando no se sienta en estos bancos un individuo de los propuestos por ella.

Importa que esa diputacion sepa que se ha excedido en sus atribuciones. Podia el Gobierno haber presentado la duda de si estaba en el caso de procederse á la renovacion, como ha sucedido hace poco, acerca de lo cual se ha votado el dictámen; pero no ha podido hacerlo la diputacion provincial, y por esta razon debe desde luego resolver el Senado que no há lugar á deliberar. Este es el medio que hay para impedir que esas diputaciones provinciales, que tan apreciadas y útiles son cuando no se salen del circulo de sus atribuciones, no traspaesen jamas sus deberes hasta el punto que en esta ocasion se ha hecho. Porque ¿qué faltaria si esto se tolerase? ¿Qué faltaria para que hicieran lo que las secciones de Paris, que con mas ó menos acuerdo echaron del cuerpo legislativo á aquellos individuos que creyerán indignos de sentarse en estos bancos?

Así pues suplico á la comision que teniendo en cuenta estas razones, que no son hijas de intenciones particulares propias de este ó del otro partido, sino del deseo de que se respeten los principios constitucionales, retire el dictámen, y sustituya en su lugar la enmienda que me atrevo á proponer al Senado, que es contestar que no há lugar á deliberar sobre el negocio.

El Sr. SOLIS: Señores, no crei hubiera discusion sobre este particular, porque de todas maneras si el dictámen de la comision de Peticiones se lleva adelante, la comision que se notare dara su dictámen arreglado al caso en que se encuentra el Sr. Senador D. Francisco Narvaez.

Pero ha dicho el Sr. marques de Falces que no tiene derecho para hacer esta representacion la diputacion provincial de Avila, y yo creo que este derecho no puede negarsele. Desde luego lavo mis manos en este asunto por cuanto ni antecedente absolutamente tenia de la exposicion ó representacion de que se trata, ni menos la he provocado de ninguna manera. Pero reconozco que se ha podido hacer en uso del derecho de peticion.

Por el contexto de la misma peticion de la diputacion provincial de Avila sabe que verdaderamente no se mete á representar los derechos de la provincia, sino que viendo que carece la nacion de un representante por aquella provincia, acude á decir en el caso en que se encuentra, manifestando que este Senador se ha ausentado voluntariamente. Me parece que esto no es salirse de los limites de sus atribuciones, y que está en su lugar, sea el que quiera el resultado que tenga esta exposicion, ó la resolucion que recaiga sobre ella.

Repito pues que esto no es anticonstitucional, como lo ha querido calificar el Sr. marques de Falces, y así opino que debe aprobarse el dictámen para que pase la peticion á una comision especial que la examine.

El Sr. CAMPUZANO pidió que se leyesen los artículos 70 y 71 del reglamento.

Se leyeron.
El Sr. RUIZ DE LA VEGA insistió en las razones manifestadas por el Sr. marques de Falces.

El Sr. HEROS manifestó que en admitiendo los principios que en el día se quieren sostener, de que no se puede proceder contra los señores Senadores que voluntariamente no comparecen al Senado, está destruido, y como en la conservacion del Senado va envuelta la conservacion de la Constitucion, de ahí resulta que destruido el Senado por esta causa se destruye tambien por ella misma la Constitucion. Añadió que era de opinion de que el Senado podia disponer por sí que se entendiese que un Senador habia renunciado cuando no se presentaba á desempeñar su cargo.

Concluyó manifestando que la diputacion provincial estaba autorizada para dirigir estas peticiones al Senado, y que por lo tanto debía aprobarse el dictámen de la comision.

Sin mas discusion fue aprobado este dictámen.
Se leyó por primera vez un proyecto del Sr. D. Dionisio Capaz sobre procesos militares.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del párrafo 4.º del artículo 12.

El Sr. LANDERO manifestó que si bien aplaudia el pensamiento de la comision de reducir á una sola regla lo que se halla en muchas, creia que tal como esta el artículo quedarian excluidas del carácter de electores muchas personas que debian serlo, pues que viviendo muchos en chozas con sus familias llevaban en inquilinato ó arrendamiento una propiedad inmueble, sin que aquí pueda decirse que habitan en una casa, cuarto ó edificio, que es lo que dispone el artículo para poder ser elector.

En seguida propuso á la comision que se añadiese al párrafo cuarto, en que se trata de los que pueden ser electores, «tener una propiedad inmueble. Pagar tal cantidad, la que la comision guste fijar por contribuciones de cuota fija.» Y lo demas del artículo.

El Sr. LASANA hizo presente que no debian ser electores aquellos que viviendo en una barraca no sufrían como los que habitaban en casas las cargas concejiles; y que este derecho no debía concedérseles de modo alguno como á los vecinos que sufrían dichas cargas.

El Sr. ONDOVILLA indicó que desearia que se fijara el valor de esta propiedad inmueble, aunque no fuera mas que de 300 ó 400 rs., para que se supiera que los que tenían esta propiedad tenían el derecho electoral.

Añadió que en cuanto al sistema ó base del arrendamiento, veia que la comision era muy perseverante en sus principios y no queria ceder ni un paso, de manera que por no añadir al párrafo la palabra tierras, privaba á una gran porcion de ciudadanos del derecho electoral, pues en las provincias del Norte principalmente habia muchos labradores que pagaban de arrendamiento por las tierras que cultivaban 400 y 500 rs. al año, y por la casa solo una fanega de trigo.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que efectivamente la comision era perseverante, y hasta obstinada y pertinaz en sostener lo que habia propuesto, porque antes de hacerlo lo habia pensado y meditado mucho: partiendo del principio fijo é inalterable consignado en el artículo 70 de la Constitucion que dice que los electores han de ser vecinos, y no todos los vecinos electores, sino aquellos á quienes la ley concede este derecho. Preguntó que si en ninguna legislacion del mundo podia creerse vecino al que no tenia casa en que habitar, añadiendo que una choza no era edificio, y que á no establecer el sufragio universal, no era posible conceder al que lo solicitase este derecho. Manifestó ademas que la comision habia buscado los tipos mas generales y que comprendiesen mas, y así habia dicho: «tener una propiedad inmueble y habitar una casa ó cuarto para sí y su familia;» cosa que todos los hombres tienen y necesitan tener para guarecerse de la intemperie.

Respecto á la observacion del Sr. Ondovilla sobre que se fije el valor de la propiedad inmueble, expuso que la comision solo habia propuesto que el que tuviese que conservar una propiedad inmueble y estuviese ligado á ella, daba bastante garantía para ejercer el derecho electoral, y que era imposible que se hiciese esta graduacion por la diferencia que entre todos los pueblos de la monarquia hay del valor de las propiedades.

Por último retiró el artículo para presentarle nuevamente redactado.

Se leyó el art. 13, y acordado que se discutiese por párrafos, fue aprobado el 1.º.

Se leyó el 2.º.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ opuso fundado en que da-

ria márgen á grandes disputas en las elecciones, y que para evitarlas seria el mejor medio que se redujese solamente la excepcion á aquellas personas que hubiesen sufrido pena corporal, sin hacer mencion para nada de la infamia.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que la infamia no debia graduarse por las penas corporales, sino por los delitos, puesto que muchos patriotas beneméritos habian sido condenados, y aun habian sufrido la pena de presidio por efecto de trastornos políticos, sin que por eso pudieran tenerse por infames; y que por tanto no podia admitir la comision la correccion que proponia el Sr. Sanchez Fernandez.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ dijo que los que por delitos políticos habian estado en presidio habian obtenido rehabilitacion.

El Sr. HEROS dijo que diciendo el artículo lo mismo que habia dicho la Constitucion y la ley electoral, y habiéndose visto que la aplicacion de la disposicion de que se trataba no habia tenido graves inconvenientes, lo mejor era dejarle tal cual se hallaba redactado.

Sin mas discusion, puesto á votacion el párrafo 2.º, fue aprobado.

El 3.º y el 4.º lo fueron igualmente sin discusion.

Se leyó el 5.º y una enmienda á él del Sr. Ondovilla, que dice:

«En el párrafo 5.º se suprimirán las palabras siguientes: si no tuvieren bienes equivalentes á doble cantidad que el importe de sus deudas.»

El Sr. ONDOVILLA, en su apoyo, observó que no era justo se admitiese al uso del derecho de elegir á unos hombres que como los segundos contribuyentes se han apoderado de las contribuciones que los pueblos han satisfecho, faltando á sus obligaciones y defraudando los caudales públicos.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que la comision no podia admitir la enmienda, porque tratándose de que haya toda la posible sencillez en los actos de las elecciones, es necesario que la ley no se anticipa ella misma á promoverlas.

Añadió que habria una cuestion con cada uno de esos deudores, porque sostendrian que su deuda no era liquida, que no habia en ellos morosidad en el pago porque habia estas ó las otras circunstancias, y esto en concepto de S. S. daría lugar á muchas dificultades.

Concluyó manifestando que si se aprobaba la enmienda, muchos que no quisiesen ser individuos de ayuntamientos con ser deudores se libran de desempeñar las funciones concejiles.

El Sr. LANDERO, despues de reproducir varias de las razones alegadas por el Sr. Ondovilla, manifestó que no podia darse de modo alguno el derecho de elegir alcaldes y regidores un segundo contribuyente á una persona deudora á los fondos públicos; que ciertamente no elegiria á un alcalde imparcial que al día siguiente le hiciese vomitar lo que habia comido. Añadió que si esto se aprobase, se ofenderia el pudor público.

Manifestó por último que no habia razon para establecer la diferencia de que pudiesen votar los deudores como segundos contribuyentes que tuviesen bienes, y no los que no los tuviesen, porque los primeros no podian menos de considerarse como de condicion mas depravada, y á estos precisamente concederia la comision el derecho electoral.

El Sr. HEROS empezó manifestando que ningún motivo tenia el Sr. Landero para mostrarse tan altamente resentido como se habia mostrado de la especie de obstinacion que suponía á la comision en no admitir las enmiendas que se presentaban, porque la comision al desecharlas estaba en el mismo derecho que S. S. al proponerlas, sin que por eso tuviese que intervenir en esto para nada el pudor público, ni se ofendiese en lo mas mínimo, como habia supuesto el Sr. Landero, pronunciando una expresion que se le habia colado, por decirlo así, sin estar de ningún modo en su opinion ni en su delicadeza.

Entrando en la cuestion dijo que de ningún modo era aplicable á esta ley el ejemplo de la electoral, y que lo que la comision decia era que el que tuviese dobles bienes de lo que debia no debía considerarse como deudor, habiendo muchos que lo eran por abandono de los mismos ayuntamientos.

El Sr. LANDERO indicó que no concebía cómo el Sr. Heros habia podido creer que sus expresiones hubiesen podido ofender ni á S. S. ni á nadie, y le rogó que tuviese entendido que nunca podia haber entrado en su intencion ofender á nadie, y mucho menos á los señores de la comision.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que sin que la comision se creyese ofendida de la expresion del Sr. Landero, porque conocia sus rectas intenciones, la expresion se habia pronunciado, y era preciso que se entendiese lo que significaban aquellas palabras y que se supiese que el Sr. Landero se habia equivocado, y habia dicho una cosa que no quiso decir.

El Sr. LANDERO pidió que se leyesen las notas de los taquígrafos para que se convenciese el Senado de que en sus palabras no iba envuelta la menor ofensa á la comision.

El Sr. OCHOA manifestó que veia repetido en este proyecto uno de los abusos de nuestra legislacion, cual era calificar un acto de un modo diferente segun la clase de la persona que lo cometia, y que aquí se concedia un privilegio al deudor rico sobre el pobre, lo que era contrario á los principios de igualdad, y mucho mas contrario cuando el privilegio que se concedia era en favor de un ladrón á quien se daba el derecho de votar. Concluyó indicando que esto le bastaba para impugnar este párrafo.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion.

A propuesta del Sr. Heros se dió por terminada la cuestion promovida entre la comision y el Sr. Landero por las palabras de este último.

El Sr. PRESIDENTE anunció que el martes se reuniría el Senado, y corrió la sesion á las cinco y veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 14 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

de varios expedientes, y señalando el Sr. Presidente para pasado mañana la continuación de la discusión pendiente, levantó la sesión á las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Ya hemos mencionado el ukase publicado por el Gobierno ruso para la emancipación de esclavos en el imperio. El *Morning Herald* confirma lo que nosotros ya habíamos dicho sobre este asunto. Este diario pretende saber de un modo cierto que entre la nobleza ha estallado una oposición violenta contra esta disposición del Emperador Nicolas. Y añade que la revolución francesa de 1830 no fue de tal naturaleza que pudiese atraer consecuencias tan grandes como las que pueden originarse de la lucha que se ha abierto entre los nobles y el Czar.

(Constitucional.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de Mayo.

Los fondos ingleses han recobrado toda la firmeza que se había manifestado la semana última. Se atribuye este resultado á las noticias recibidas de la India. Se cree que con haber reemplazado lord Ellenborough á lord Anckland en el gobierno de la India se adoptarán las mas enérgicas medidas para lograr una solución satisfactoria. A la llegada del nuevo gobernador habían subido en Calcuta los fondos de un 2 á un 3 por 100.

Todo está en calma en la Bolsa y hay poca disposición para hacer especulaciones.

El precio subido de los fondos franceses contribuye á sostener el curso de nuestros fondos públicos. (D. de los Debates.)

FRANCIA.

Paris 7 de Mayo.

Se lee en el *Moniteur Parisien*:

Instruida la autoridad de nuevas maquinaciones que intentaban algunas personas comprometidas casi todas en conspiraciones anteriores contra la seguridad del Estado, y sabiendo evidentemente que por sus mismas manos fabricaban proyectiles de pólvora y cartuchos, ha procedido al arresto de 22 de ellas en los días de anteaer y ayer. Se ha hecho un secuestro de bombas incendiaras en casa de un sastre llamado Drit. Entre las personas arrestadas se cita á Consider, absuelto en los procesos de Darmes y Querislet; á Poncellet, Piegart condenados y amnistia-los en el suceso de la calle de Prouvaires, y muchos otros que igualmente han sido implicados en conspiraciones de esta naturaleza. (D. de los Debates.)

Se lee en el *Sum* del 5 de Mayo:

Se dice que se ha concluido un tratado de comercio entre la Inglaterra y la Persia. Las mercancías serán admitidas en ambos países del mismo modo que las de la nación mas favorecida. Se dice que se abolirán los derechos de transporte. Se nombrará un cónsul inglés en Tabriz, un agente en Teheran y otro en Bushire. Los persas tendrán un agente de comercio en Londres. (Id.)

MADRID 14 DE MAYO.

La sesión del Senado de hoy ha dado principio por la discusión de un dictamen de la comision de Peticiones acerca de una exposicion de la diputacion provincial de Avila, que se queja de la falta de representacion en que se halla aquella provincia por la emigracion voluntaria de D. Francisco Narvaez, Senador por la misma. La comision proponia que pasase este asunto á una comision especial para que acerca de él informase. El Sr. marques de Falces combatió á un mismo tiempo la exposicion de la diputacion provincial de Avila y el dictamen de la comision, proponiendo que se contestase por el Senado no haber lugar á deliberar. A los argumentos propuestos por el Sr. de Falces contestó el Sr. Solís, observando al principio de su discurso que llevándose á efecto el dictamen de la comision, la especial que se nombre arreglará su informe segun el caso en que se halla el Sr. Senador D. Francisco Narvaez. Despues de las observaciones que hizo el Sr. de los Heros acerca de la peticion de la diputacion provincial de Avila, fue sin mas discusión aprobado el dictamen que se debatía.

Entrándose en la discusión pendiente del proyecto de ley de ayuntamientos, fue retirado por la comision el art. 12 para presentarlo nuevamente redactado. El 13 dió motivo á una proliza discusión entre el Sr. Landero y la comision, que recayó sobre el párrafo 5º de dicho artículo, que quedó pendiente para su aprobacion.

Al principio de la sesión de hoy varios Sres. Diputados apoyaron diferentes proyectos de ley, cuya lectura autorizaron ayer las secciones. Solo ocurrió de notable en estos preliminares ordinarios el incidente á que dió lugar el Sr. Lopez, aludiendo duramente á un Sr. Diputado, de quien dijo que en otro tiempo profesaba ideas muy avanzadas, y que hoy sostenía al Ministerio. El Sr. Osca reclamó con energía contra semejante uso de la facultad que el regla-

mento concede á los Sres. Diputados para que apoyen sus respectivos proyectos de ley: y aunque fuera de la costumbre hubo necesidad de autorizar la defensa del Sr. Diputado, puesto que sin poderlo evitar nadie, se habia dado lugar á las inculpaciones; no menos fuertes é incisivas fueron las pocas palabras con que el Sr. Osca rechazó la alusion personal del Sr. Lopez; mas al fin uno y otro entraron en explicaciones, y pudo pasarse tranquilamente á otros negocios.

Vino entonces la interpelacion del Sr. Alonso (D. Juan Bautista) sobre el proceso que segun parece se sigue en los tribunales de esta corte con motivo de una queja dada contra el promotor fiscal de Getafe por varios naturales de aquel partido judicial. El Sr. Alonso sostuvo un nuevo linaje de inviolabilidad respecto de cuantos usen del derecho de petición en España, sin que siquiera consintiese S. S. que se le obligase á añanzar de calumnia, caso de sentar en sus peticiones hechos falsos, ó injusta y ofensivamente alegados. A esto parece reducida la interpelacion; á quejarse el Sr. Diputado de que el Gobierno pasase la peticion ó denuncia á los tribunales ordinarios, y de que estos en el ejercicio de sus atribuciones independientes mandasen añanzar de calumnia á los acusadores antes de proceder en el negocio. Nadie extrañará que calificemos de singular, y por lo menos de incompatible con todo buen principio de justicia pública y privada, la idea de que no deba responder en ningun caso un peticionario de cuanto tienda á dañar la reputacion ajena, por sola la razon de que el derecho de petición se halle consignado en la ley fundamental del Estado. Pero lo que todavía extrañará sin duda mas es que la cuestion judicial pendiente haya sido traída al Congreso tan fuera de sazon, despues de haberla tratado ante los tribunales de la manera anómala que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia reveló, leyendo un escrito de abogado, mas parecido á los discursos de la oposicion mas ardiente del Parlamento, que á una demanda del foro. El Sr. Ministro no quiso leer la firma del letrado que así extendió aquel notable escrito, si bien con la indicacion que dirigió al señor Alonso, diciéndole que no la leía, por cuanto S. S. sabia bien quién era, se dejó traslucir suficientemente todo el fondo del asunto.

La interpelacion ha quedado pendiente, y aunque además del Sr. Alonso, que ha reclamado el indisputable derecho de replicar, havan de tomar parte otros Sres. Diputados, mas ó menos aludidos por las funciones judiciales que fuera del Congreso ejercen, es natural que esta interpelacion produzca solo la pérdida de algunas horas en las sesiones inmediatas, como las ha hecho perder ya en esta.

Suspendido este asunto el Sr. Muñoz Bueno de un lado insistía en que se evacuase su proposicion sobre el tribunal de Correos, y el Sr. Torrente por otro reclamaba la palabra en una interpelacion suspendida días atrás. Fue de nuevo necesaria la entereza del señor Presidente y la enérgica reclamacion con que el Sr. conde de las Navas le apoyó, para que se entrase al fin en la cuestion de presupuestos. Nosotros no queremos hacer nuevas observaciones sobre esta táctica, recientemente establecida por la fuerza de los hechos, pero por amor al país y á las instituciones no podemos dejar de llamar la atencion de los dignos representantes de la nacion española sobre la multitud de negocios, todos graves y de interes, todos verdaderamente legislativos, que vacen dias há inútilmente en la órden de las deliberaciones del Congreso.

El Sr. conde de las Navas ha defendido el voto particular de los individuos de la comision de Presupuestos que se niegan á la supresion de la pagaduría de Estado, y lo ha defendido con abundancia de razones y con chiste y gallardía en diferentes ocasiones. Los Sres. Burriel y Collantes se sintieron de las picantes observaciones que el Sr. conde les habia dirigido, y empeñaron todas sus fuerzas en debilitar la impresion que podian haber causado. Tambien aspiró con insistencia el Sr. Pita á usar con igual propósito de la palabra, pero el reglamento, que no podia ser infringido en obsequio suyo, fue mas fuerte que los mismos deseos que sus adversarios manifestaron por que hablase. El Sr. Presidente le negó la palabra, porque para usar de ella como Diputado no le tocaba el turno, y para deshacer equivocaciones no podia tener lugar, como que S. S. no habia tomado parte en este debate.

Contestaron á los Sres. Burriel y Collantes (Don Antonio) los Sres. conde de las Navas y Aillon, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros concluyó la sesión probando la imposibilidad de suprimir la pagaduría de Estado y su dependencia del tesoro en todo aquello que interesa á la centralizacion general de los fondos públicos, cuyo principio nadie en mas alto grado que el Gobierno actual, que lo habia llevado á ejecución, podia desear que se viese desarrollado y cumplido en todas sus partes.

No ha quedado concluido este debate, y es de creer que antes que se salga del voto particular que se discute, se consumirán todavía algunas sesiones, si hemos de juzgar por las que contamos consumidas ya para la discusión previa á tomarlo en consideracion el Congreso.

Los Sres. Diputados han acordado no tener sesión mañana en atencion á la festividad del día.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mes de Marzo de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

| PROVINCIAS. | Número de fincas rústicas y urbanas. | Valor en tasacion. Reales vellon. | Idem en venta. Reales vellon. |
|---|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Avila..... | 1 | 2,520 | 16,010 |
| Almería..... | 10 | 125,797.24 | 327,140 |
| Albacete..... | 8 | 59,800 | 59,370 |
| Burgos..... | 2 | 186,943 | 732,500 |
| Badajoz..... | 12 | 144,552.22 | 458,295.35 |
| Barcelona..... | 8 | 578,905.9 | 1,892,150 |
| Coruña..... | 1 | 9,600 | 22,000 |
| Cuenca..... | 10 | 103,610.12 | 204,900 |
| Cáceres..... | 59 | 259,657.1 | 378,194 |
| Córdoba..... | 25 | 673,810.13 | 2,065,200 |
| Canarias..... | 35 | 584,749.17 | 1,424,204.4 |
| Castellon..... | 22 | 305,160.52 | 854,095 |
| Ciudad-Real.. | 20 | 791,118 | 4,569,808 |
| Gerona..... | 4 | 26,616.22 | 122,405 |
| Granada..... | 14 | 559,924.5 | 1,054,625.8 |
| Guadalajara.. | 71 | 98,591 | 100,676 |
| Huelva..... | 2 | 28,154.5 | 245,600 |
| Huesca..... | 14 | 111,096.17 | 429,060 |
| Jaen..... | 47 | 506,732 | 912,007.14 |
| Leon..... | 1 | 15,750 | 17,100 |
| Lérida..... | 17 | 99,590 | 112,500 |
| Logrono..... | 31 | 523,515.2 | 1,454,148 |
| Madrid..... | 2 | 39,970 | 85,100 |
| Málaga..... | 1 | 4,400 | 4,500 |
| Mallorca..... | 20 | 59,038 | 183,810 |
| Oviedo..... | 5 | 17,257 | 64,500 |
| Orense..... | 5 | 39,953 | 157,100 |
| Palencia..... | 60 | 48,917 | 197,575 |
| Pamplona..... | 4 | 42,598 | 151,880 |
| Pontevedra... 2 | | 1,199.53 | 1,201 |
| Sevilla..... | 14 | 452,985.17 | 1,258,101 |
| Segovia..... | 3 | 75,648.11 | 157,900 |
| Salamanca.... | 26 | 429,159.52 | 1,252,902 |
| Santander..... | 191 | 194,241 | 443,515.5 |
| Toledo..... | 93 | 1,186,506 | 4,147,252 |
| Teruel..... | 3 | 17,850 | 55,500 |
| Tarragona.... | 5 | 245,216 | 469,020 |
| Vitoria..... | 2 | 108,655 | 501,000 |
| Valencia..... | 15 | 605,599.4 | 2,516,070 |
| Valladolid... 19 | | 125,454 | 257,902 |
| Zaragoza..... | 26 | 575,320 | 1,498,900 |
| Total de fincas adjudicadas en el mes de Marzo..... | | | |
| | 904 | 9.259,666.2 | 50.549,298.27 |
| Idem en los meses anteriores..... | | | |
| | 49,405 | 774,992,777.23½ | 1,791,212,794.18½ |
| Total de fincas adjudicadas hasta fin de Marzo de 1842..... | | | |
| | 50,309 | 784,252,445.25½ | 1,821,562,095.11½ |

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfitéusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

| PROVINCIAS. | Número de foros. | Valor de la capitalizacion. Rs. vu. | Idem del remate. Rs. vu. |
|---|------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Coruña..... | 22 | 474,553.5 | 651,495.20 |
| Lugo..... | 130 | 1,112,027.15 | 1,142,746.50 |
| Orense..... | 73 | 597,277.8 | 621,986.15 |
| Pontevedra... 47 | | 757,572.25 | 861,837 |
| Total de foros adjudicados en el mes de Marzo..... | | | |
| | 272 | 2,921,410.17 | 3,278,083.29 |
| Idem en los meses anteriores..... | | | |
| | 4,476 | 51,759,802.14 | 60,408,445.22 |
| Total de foros adjudicados hasta fin de Marzo de 1842.... | | | |
| | 4,748 | 54,652,212.51 | 65,686,527.17 |

Direccion general de Caminos.

Al anunciarse en la Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de esta capital de los días 2, 3 y 4 de Abril próximo pasado las 20 acciones del antiguo empréstito del camino de Valencia por las Cabrillas, que resultaron amortizadas en el sorteo celebrado en 12 de dicho mes, se previno á los tenedores de las referidas acciones acudir á esta direccion general á recibir su importe, conforme á lo dispuesto en Real órden de 2 de Octubre del año último; y no habiéndose presentado hasta el día las respectivas á los números 1, 52, 502, 554 y 402, cuyos intereses en el último semestre fueron satisfechos á los Sres. don Ventura Garcia Loigorri, D. Jaime Salvat, D. Francisco Martin, Don Saturnino Muñoz de Espinosa y D. José Pio Vazquez, se les reitera el aviso para que lo verifiquen; en el concepto de que los róditos de las referidas acciones han cesado desde el día anterior al en que tuvo lugar el expresado sorteo.

Gobierno superior político de la provincia de Zamora.

Excmo. Sr.: Adjunto tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado de las obras ejecutadas en todo el mes de Abril último en las trozas segundo y tercero de la carretera de Vigo á Casilla, correspondiente á esta provincia, asgu-

rando á V. E. que en la estacion favorable que vamos á entrar recibirán todo el impulso necesario para obtener las ventajas que con su realizacion se ha propuesto S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino, venciendo por mi parte cuantos obstáculos se opongan á los deseos de S. A. y á la prosperidad de estos habitantes, que puede casi exclusivamente de la fácil extraccion de sus abundantes frutos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 5 de Mayo de 1842.—Excmo. Sr.—Nicolas Calvo y Guayti.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Table with columns: Tronos, Operarios, Varas cúbicas de desmonte en piedra, en tierra, Varas cúbicas de relleno, Varas lineales de explanacion, Varas lineales de firme, Pies cúbicos de muros, Alcantarillas, Pontones, Bideres. Rows include A parquero, Sobrestante, Maestro, Canteros, etc. Total: 1,900, 750, 1,550, 777, ..., 50,550.

FERIA EN ORDUÑA.

El Sermo. Sr. Regente del Reino se ha dignado conceder á la ciudad de Orduna, en Vizcaya, la gracia de celebrar una feria anual, que principiará en el día 15 de Junio. El espacio sito que la ciudad, cabeza de partido, tiene destinado para su celebracion, los muchos y bien cuidados caminos que conducen al ferial, la libertad de aguas y pastos, la contigüedad de estos á dicho ferial y exencion de todo tributo, unida á las comodidades que el pueblo ofrece en sus posadas y casas particulares, son circunstancias que indudablemente se apreciarán, tanto por los tratantes en ganado de toda especie, como por los demas concurrentes.

8

Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.

Comision provincial de Madrid.—Se ha olicitado individualmente por esta comision, con fecha 4 de Mayo, á los señores que á continuacion se expresan para que recojan del tesorerero de la comision D. Pio Usara, que vive calle de la Abada, tienda botica, las patentes de socios que les han sido expedidas. D. Blas Urriza, D. Emeterio Castañeda, D. Vicente Salmeron, D. José Perez de Soto, D. Pedro Cunell y Espona, D. Francisco Cacho, D. Miguel Morencos, D. Juan Calero, D. Santiago Martin, D. Manuel Crespo Peñalver, D. Fermin Gonzalez de Caunedo, D. Sebastian Gonzalez, D. Manuel Lopez y D. Mauricio Daroca.—Por acuerdo de la comision, Isidro Frutos, secretario.

Habiéndose extraviado los privilegios originales de tres juros, cuya nota sigue á continuacion, se replica á cualquiera persona en cuyo poder se encuentren, ó que tenga noticia de su paradero, lo manifieste en Sevilla á la Sra. Doña Dolores Lopez de Landa, calle de Santa Maria de Gracia, número 6, y en esta corte á Doña Mercedes Fernandez de Landa, calle de Jacometrezo, número 80, cuarto principal de la derecha, seguro de que se le dará una gratificacion.

Nota de los jures.

Uno por privilegio del Sr. D. Felipe IV, fecha 10 de Julio de 1660, impuesto en cabeza de Doña Elvira Carreño, sobre las casas de moneda de Sevilla y del reino: su renta 589,844 mrs.

Otro por privilegio de 12 de Marzo de 1635, impuesto en cabeza de Doña Cayetana Barrionuevo, sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla: su renta 112,500 mrs.

Otro fecha 11 de Junio de 1637, impuesto sobre dicha renta del Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Francisco Collantes: su renta 750 mrs.

Estos privilegios corresponden al mayorazgo fundado por Doña Maria Alburquerque y Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Joaquin de la Torre y Bossuet por D. Eustaquio Soriano, á nombre de D. Juan Antonio Rodriguez, canónigo de la santa iglesia catedral de Oviedo, un artículo inserto en el periódico titulado la Cruz, número 50, que principia «Los redactores del Nalon» y concluye «no debemos estrañar que Dios no se cansa de probarnos.» se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene tocó á los Sres. D. Francisco Javier Ferro Montaos, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. Manuel Cantero, D. Cristóbal Marin, D. Manuel Angel Indo, D. Joaquin Garcia Caballero, D. José Nuñez, D. Pablo Ramon Aurrecochea y D. Angel Peralta, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 11 de Mayo de 1842.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Sra. viuda é hijos de D. Fernando Zapata Altamirano, poseedor que fue de los mayorazgos fundados por D. Gregorio Altamirano Portocarrero y Doña Maria Calatayud, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra los mismos se siguen sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido dicho término no se presentan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de los señores D. Santiago Vivian y Doña Librada Isidra de Vivian, condes de Rothen, cuyo paradero se ignora, ó los suyos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra los mismos se siguen en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido dicho término no se presentan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Fajardo, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, número 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra el primero se siguen sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido dicho término no se presentan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Agustina Sanchez Plaza, viuda de D. Manuel Merlo, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra aquella estan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastian de Saravia, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, en autos que contra aquel estan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita llama y emplaza á D. Manuel Nicolas Fernandez, escribano que fue de millones en esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por S. S. en asunto civil que contra el mismo está pendiente en dicha subdelegacion, bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido el referido término no se presentan.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan de Voruela, vecino y del comercio de lienzo que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, número 8, cuarto principal, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza al patrono ó patronos de las memorias fundadas por Doña Maria Suarez de la Cueva, vecina que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, número 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra los mismos se siguen en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Eleuterio Moreno, juez de primera instancia del partido de esta villa de Villareayo &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de parientes de D. Lope Sanchez de la Quintana se crean con derecho á los efectos que constituyen el aniversario ó sea capellanía laical de sangre que fundó el mismo en 20 de Diciembre de 1550, y fue ratificada por el que otorgó Doña Maria Lopez en 553, llamando para la obtencion de dicha capellanía ó patronato á los parientes que en el se designan, y de quien es descendiente legitimo D. Manuel Lopez del Prado, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante en este juzgado y presente escribano, donde radican dichos autos, á usar de las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día así lo tengo mandado á instancia de D. Manuel Lopez del Prado, vecino de Villanueva de Mena.

Dado en Villareayo á 6 de Mayo de 1842.—Eleuterio Moreno.—Por su mandado, D. Tomas de Pereda.

SUBASTAS.

A voluntad de sus dueños y por providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de esta villa y escribano numeraria del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se subasta en el juzgado de dicho señor, que le tiene en el piso bajo de la audiencia territorial, á las doce del día 27 del corriente Mayo una casa sita en esta corte y su calle del Caballero de Gracia, núm. 23 nuevo y 58 antiguo de la manzana 292, que nunca ha pertenecido á mayorazgo ni bienes nacionales. Tiene de sitio 3,928 1/2 pies cuadrados superficiales: produce, segun sus actuales arrendamientos, rebajados con arreglo á las circunstancias, 19,455 rs. al año, y está tasada en la cantidad de 4200 rs. á rebajar cargas. Estas consisten en 1100 rs. del capital de un censo al 2 1/2 por 100, y en 40 del que corresponde á la carga de un farol y sereno: por manera que quedan de liquido pago 3060 rs. Los que para interesarse en la subasta quieran adquirir mayores noticias podrán acudir á la citada escribania, donde se les enterará por menor y manifestarán los planos de la fachada y de la superficie de la casa.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Don Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano de su número D. Gervasio de Quintas, se sacan á pública subasta por término de 50 dias, contados desde la insercion del presente, las fincas siguientes, sitas en término de Villarrubia de los Ojos:

- Un olivar al sitio del Arroyo de la Cañada con 31 pies y media fanega de tierra, tasado en 1850 rs.
Otro en el sitio del Arroyo de los Rosales con 38 pies, en 150 rs.
Otro en el sitio Sendilla del Herrador con 68 pies, en 2150 rs.
Otro con parras en el Arroyo de la Cañada con 48 olivas, en 10 rs.
Otro tambien con parras en el sitio de la Fuente de Barrad con 24 pies, en 10 rs.
Otro tambien con parras en el sitio camino del Puerto con 99 pies, en 2297 rs.
Otro en el sitio camino de S. Cristóbal con 73 pies, en 1428 rs.
Otro en el sitio llamado las Cambroneras con 128 pies, en 6272 rs.
Un cañamar de dos fanegas de siembra al sitio del Redondal, en 4100 rs.
Otro cañamar en el sitio cortado del Cote de cinco fanegas de sembradura, en 4260 rs.
Otro en el sitio Peral de la Navarra de dos fanegas de siembra, en 1500 rs.
Una parte de casa sita en la calle del Convento de dicha poblacion de Villarrubia de los Ojos, valuada en 4110 rs.
Otra parte de casa en la calle del Charcazo, en 2574 rs., y otra parte de casa, hoy posada, en la calle del Santo, en 12,889 rs.
Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y citada escribania, que se admitirán siendo arregladas.

El ayuntamiento constitucional de Brihuega con el correspondiente permiso de la Excmo. diputacion provincial saca á pública subasta la construccion de 150 uniformes con 150 fornituras para su Milicia nacional, que constarán unos y otras de las prendas siguientes:

- 150 levitas de paño azul turquí con el cuello á la inglesa, y este y la portezuela de la boca manga de paño carmesi.
150 pares de pantalones de paño azul celeste, la mitad con tira encarnada y la otra mitad con tira verde.
150 pares de medios botines de paño azul turquí.
75 pares de charreteras verdes y otros 75 pares encarnadas.
150 corbatines de terciopelo negro.
150 morriones de hule con carrilleras doradas y galleta con el número 4 de bronce.
150 cartucheras.
150 correas para las mismas.
150 tahales.
150 sables de infanteria.
150 vainas para bayonetas inglesas.
150 cinturones con chapas.
150 morrales de lienzo en forma de mochilas.

Todo bajo las condiciones que se expresarán en el acto del remate, el que se verificará en la sala de sesiones de este ayuntamiento el domingo 22 del corriente desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Los licitadores deberán presentar modelos por todas las prendas que se expresan para que elija el ayuntamiento el que ha de servir de bise en el remate, siendo condicion precisa que se ha de tomar medida individual á los Nacionales, y recibir en el acto de la entrega de uniformes y fornituras la mitad de su importe en metálico. Brihuega 6 de Mayo de 1842.—Por acuerdo del ayuntamiento, Primitivo Pareja, secretario.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. 1º Sinfonia á completa orquesta. 2º Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

3º Bolerias robadas á seis. 4º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

LAS ARRACADAS,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

La tercera representacion en que tomarán parte Mlle. Adelaide Bartholomin y Mr. Hyppolyte Monplaisir, primeros bailarines absolutos de la compania francesa del teatro principal de Barcelona, bajo la direccion de Mr. Bartholomin. Orden del espectáculo.—Brillante sinfonia.

El Compositor y la extranjera, comedia muy acreditada en un acto.

La Provenzal, paso de medio carácter, desempeñado por Mlle. Bartholomin y Mr. Monplaisir. Este paso está sacado del baile titulado Egypantina, composicion de Mr. Bartholomin, musica de Mr. Gondois.

A la zorra candilazo, comedia muy aplaudida en un acto.

Un Paso noble, de la academia Real de Paris, por Mlle. Bartholomin y Mr. Monplaisir.

Los Palos deseados, sainete. Mr. Gondois, compositor de musica de la compania francesa, dirigirá la orquesta, y hará ejecutar antes de La Provenzal y á telon levantado la sinfonia de La Jó en tirolesa, composicion del mismo señor, y antes de El Paso noble la sinfonia de Una Fiesta de caballeros, que tanto ha agradado en las representaciones anteriores.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.